



Señor

**JUEZ SESENTA Y CUARTO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ TRANSITORIO (ACTUAL JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)**

E. S. D.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
**Demandante:** Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"  
**Demandado:** Martínez Díaz Iván Adolfo  
**Radicado:** 110014003082-2021-00325-00.  
**Asunto:** Recurso de Reposición contra el auto fechado del 10 de junio de 2021, que rechazó la demanda.

**LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, identificada como aparece al pie de la firma, obrando como apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **10 de junio de 2021** que fue notificado mediante estado del **11** del mismo mes y anualidad, el cual rechazó la demanda, en los siguientes términos:

Previo a esbozar los argumentos que sustentan el presente recurso, solicitamos muy respetuosamente a su Señoría reconsiderar su decisión de rechazar la demanda en referencia, dado que una vez analizado el contenido de aquel proveído, se pudo visualizar que se solicitaban requisitos atinentes a un proceso de naturaleza ejecutiva con garantía real, razón por la cual, se procedió a reformar oportunamente la demanda; lo anterior se recurre, máxime que se trata de un proceso de única instancia y en procura de la materialización del derecho sustancial y los fines constitucionales.

#### **I. PROVIDENCIA PARA RECURRIR:**

Como ya se indicó, la providencia recurrida es la proferida por el Señor Juez el día **10 de junio del presente 2021**, a través de la cual este Despacho dispuso lo siguiente:

*"(...) Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio cumplimiento lo ordenado al auto del 12 de mayo de 2021 -folio 9 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:*

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ DÍAZ**. (...)"

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En primer lugar, es necesario indicar que mediante auto de inadmisión del **12 de mayo del 2021** y notificado en estado del día **13** del mismo mes y anualidad, el Juzgado decidió inadmitir la presente demanda y requirió a la suscrita a aclarar varios aspectos de aquel libelo; sin embargo, una vez analizado el contenido de aquel proveído, se pudo visualizar que se solicitaban requisitos atinentes a un proceso de naturaleza ejecutiva con garantía real, en especial los siguientes:

*"(...) 2° Alléguese el pagare No. 80071949 y la escritura objeto de garantía real de hipoteca, por cuanto no se allegaron con los anexos de la demanda.*

*4° Adecúese el hecho segundo de la demanda indicando el número del pagare y de la escritura pública objeto de ejecución.*

*5° Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real de hipoteca. (...)"*

Razón por la cual, la suscrita procedió a reformar la presente demanda haciendo el respectivo cambio de naturaleza del proceso actual, que corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía; tal acción se realizó a la luz del artículo 93 del Código General del Proceso, dado que nos encontrábamos en el momento procesal oportuno – antes de la notificación personal del proceso al demandado y del señalamiento de la audiencia inicial – y se allegó un nuevo escrito de demanda, lo cual se puede acreditar en el correo enviado al Despacho el día 20 de mayo de 2021, día en el cual se vencía el término de (5) días otorgado por su Señoría para subsanar la demanda.

#### **III. PETICIÓN**

De acuerdo con los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito al señor Juez:



## Asesoría Legal Empresarial

**PRIMERO: REPONER** el auto del **10 de junio de 2021**, notificado en el estado del día **11** del mismo mes y anualidad, mediante el cual su Señoría decidió rechazar la demanda en comento, teniendo en cuenta lo antes indicado. En consecuencia, solicito a su Señoría se sirva respetuosamente a estudiar el nuevo escrito de demanda allegado y posteriormente, proferir orden de pago sobre el proceso en referencia.

Cordialmente,

**LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**  
C.C. No. 1.015.415.222 de Bogotá D.C  
T.P. No. 233.068 del C. S. de la J.